

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.143

Jueves 8 de Mayo de 2025

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2641558

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Subsecretaría de Servicios Sociales

DELEGA FACULTADES QUE INDICA EN LOS(AS) SECRETARIOS(AS) REGIONALES MINISTERIALES DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS RED LOCAL DE APOYOS Y CUIDADOS

(Resolución)

Santiago, 25 de abril de 2025.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 136 exenta.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.175, de 2005, Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la ley N° 21.722, Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2025; en el decreto N° 15, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Evaluación Social, que aprueba el reglamento del artículo 4° de la ley N° 20.530; en la resolución N° 36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y en la resolución N° 8, de 2025, que modifica y complementa la resolución N° 36, de 2024, ambas de la Contraloría General de la República, y;

Considerando:

1° Que, el artículo 1° de la ley N° 20.530 dispone que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

2° Que, asimismo, la misma ley citada establece la organización del Ministerio, señalando que está conformado por el Ministro de Desarrollo Social y Familia, la Subsecretaría de Evaluación Social, la Subsecretaría de Servicios Sociales, la Subsecretaría de la Niñez y las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia. Estas últimas, según indica el artículo 8°, se encuentran en cada región del país y estarán a cargo de un Secretario Regional Ministerial, dependiente técnica y administrativamente de este Ministerio, debiendo velar por la coordinación de los programas sociales relacionados con el Ministerio a nivel regional; y servirá de coordinador de la ejecución de las políticas y programas sociales relacionados con este Ministerio a nivel regional, entre otras funciones adicionales que la norma describe.

3° Que, por su parte, la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre gobierno y administración regional, señala que los ministerios se desconcentrarán territorialmente mediante secretarías regionales ministeriales, a las cuales les corresponderá llevar a cabo tareas que sean

CVE 2641558

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

propias de su propio Ministerio, de acuerdo con las instrucciones del Ministro del ramo, así como ejercer las atribuciones que se les deleguen por los ministros respectivos.

4° Que, la Ley N° 21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, que aprobó el presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el presente año, establece en la partida 21, correspondiente al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, capítulo 1, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, Programa 08 del Sistema Nacional de Cuidado, Subtítulo 24, ítem 03, la asignación 351 Red Local de Apoyos y Cuidados.

5° Que, el programa Red Local de Apoyos y Cuidados, consiste en un modelo de gestión y atención integral de personas con dependencia funcional, sus cuidadores/as principales y sus hogares; el cual tiene como objetivo disminuir la vulnerabilidad biopsicosocial de la diada, entendiéndose por esta la unidad de intervención del programa, compuesta por la persona en situación de dependencia y la persona cuidadora. Para conseguir el objetivo anterior, el programa entregará financiamiento a las municipalidades u otros ejecutores, para la implementación del mismo conforme a lo dispuesto en los convenios de transferencias correspondientes, así como los actos administrativos que al efecto dicte la autoridad.

6° Que, por su parte, se debe tener presente que para el año 2025 se espera celebrar convenios con aproximadamente 215 municipalidades a nivel nacional.

7° Que, a través del memorándum SSS N° 2364/2025, del 17 de abril de 2025, la Jefa de la División de Promoción y Protección Social complementa su memorándum SSS N° 532/2025, solicitando al fiscal la revisión de la resolución que permita delegar las facultades de los/as Secretarios/as Ministeriales de Desarrollo Social y Familia en el marco del Programa Red Local de Apoyos y Cuidados, hasta por un monto de 5.000 UTM, además de otras especificaciones indicadas en el documento que se adjunta a dicho memorándum.

8° Que, en razón de lo expuesto, es decisión de esta autoridad, en atención a los principios de eficiencia, eficacia y celeridad contemplados en la ley N° 18.575 ya mencionada, dictar la presente resolución con el fin de delegar la función de suscribir y aprobar los convenios de transferencias que se suscriban con las municipalidades, hasta la cuantía de 5.000 unidades tributarias mensuales, en los términos indicados en el artículo 41 de la misma ley N° 18.575, con el propósito de hacer más eficiente y expedita las gestiones que conciernen a esta Cartera de Estado.

Resuelvo:

Primero: Delégase en los (las) Secretarios (as) Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, las facultades que a continuación se indican:

a) Suscribir y aprobar los convenios de transferencias de recursos para la implementación del programa Red Local de Apoyos y Cuidados que se celebren con las municipalidades por un monto máximo de 5.000 unidades tributarias mensuales, en el ámbito de su respectiva región, según los lineamientos que al efecto dicte respecto de los convenios la Subsecretaría de Servicios Sociales.

b) Suscribir y aprobar los actos administrativos relacionados con la ejecución y término de los convenios señalados precedentemente.

Segundo: Dese la instrucción a los (las) Secretarios(as) Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, para que en el marco del programa Red Local de Apoyos y Cuidados, realicen las siguientes tareas:

a) Evaluar y aprobar los proyectos presentados por las municipalidades a través del Sistema de Gestión de Convenios, Sigec, para la ejecución del programa Red Local de Apoyos y Cuidados, por un monto máximo de 5.000 unidades tributarias mensuales.

b) Realizar la supervisión técnica y financiera de los convenios de transferencia, según se establezca en los mismos, sin limitación de monto.

c) Gestionar el cierre financiero y administrativo de los convenios del programa Red Local de Apoyos y Cuidados, cuyos informes sean revisados por las Secretarías Regionales.

Tercero: En la medida que la Ley de Presupuestos del año respectivo, contemple recursos para la asignación Red Local de Apoyos y Cuidados, la delegación de facultades señalada en el resuelto primero, resultará plenamente aplicable sin necesidad de la dictación de un acto administrativo posterior para este efecto en los años siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la delegación podrá ser siempre revocada por decisión de la autoridad, conforme lo indica la letra e) del artículo 41 de la ley N° 18.575 citada en el visto de la presente resolución.

Cuarto: Remítase copia digital del presente acto administrativo al Gabinete de la Subsecretaría de Servicios Sociales, a la División de Promoción y Protección Social, a la División de Administración y Finanzas, ambas de la Subsecretaría de Servicios Sociales, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, a la Fiscalía y a la Oficina de Partes.

Anótese y publíquese.- Javiera Toro Cáceres, Ministra de Desarrollo Social y Familia.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Francisca Gallegos Jara, Subsecretaria de Servicios Sociales.

